Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 11 de Junio de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intenncia general de Hacienda he acordado con esta ha recomendar muy particularmente á los Jefes provincia y á cuantos funcionarios les corresda, por razon de su cargo, intervenir en el asunto, mas exacto y puntual cumplimiento de las prenciones contenidas en el Superior decreto de este bierno General de 22 de Abril de 1877, en que declara que el Fisco es el único que tiene deho á los bienes abandonados y sin dueño conocido. Publiquese en la Gaceta con insercion del Super decreto que se cita y vuelva á la Intendencia Hacienda á los efectos que procedan.

TERRERO.

Superior decreto que se cita:

Gobierno General de Filipinas. - Hacienda - Deeto.—De conformidad con lo propuesto por la reccion general de Hacienda, vengo en disponer siguiente: - Artículo 1.º Se declara que el Fisco el único que tiene derecho á los bienes abandodes y sin dueño conocido, segun disponen las leyes título 22 libro 10 de la Novísima Recopilacion; título 12 libro 8.º de la Recopilacion y Real rden de 21 de Noviembre de 1864. - Artículo 2.º m arreglo á dichas leyes todo el que hallase bienes animales desamparados, debe entregarlos á las auridades locales para que anunciándolo estas en la aceta y sitios de costumbre puedan presentarse á oducir reclamaciones los que se creyesen con decho á ellos. — Artículo 3.º Si pasado el plazo de s anuncios, no se presentase reclamacion alguna derecho, se procederá á la venta de los bienes presados ingresando sus productos en la Tesorería entral de Hacienda en el concepto de Bienes mosencos. - Publiquese en la Gaceta, dése cuenta al ierno de S. M. y vuelva á la Direccion general Hacienda para lo demás que proceda. - Manila de Abril de 1877.-El Gobernador general.-MORIONES.

Manila 11 de Junio de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intenlencia general de Hacienda, vengo en decretar lo

Artículo 1.º La expendeduría especial de sellos egráficos creada por decreto de este Gobierno seneral de 24 de Junio de 1881 y establecida en edificio que ocupa la Administracion Central de omunicaciones, venderá ademas en lo sucesivo selos de Correos.

Art, 2.º En razon á la mayor importancia que dquiere dicha expendeduría, se rescindirá el conrato con el que actualmente la desempeña, prove-Jéndose de nuevo dicha plaza en la forma que delermina el decreto de su creacion antes citado.

Art. 3.º Se abonará por premios de expendicion de dichos sellos un tanto por ciento menor del 50 centimos de peso por ciento, que hoy percibe el que a desempeña.

Art. 4.6 La persona que sea nombrada para desempeñar la expendeduría de que se trata, deberá hacer las sacadas una vez al menos por semana, constituyendo una fianza de 5.000 pesos en metálico ó en el papel designado para los demas servicios públicos ú obligándose en otro caso á verificar las sacadas pagando su importe al contado.

Art. 5.º La Intendencia de Hacienda dictará las medidas necesarias para el puntual cumplimiento de este decreto.

Dése cuenta con copia de este expediente al Ministerio de Ultramar para su aprobacion, comuníquese al Tribunal de Cuentas y vuelva á la Intendencia para los demás efectos.

TERRERO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Las personas á quienes couvenga desempeñar la expendeduría especial establecida en la Central de Comunicaciones de sellos telegráficos y de correos, creada por el Superior Decreto que precede, se servirán presentar sus solicitudes en pliego cerrado en esta Intendencia, con sujecion al modelo que aparece á continuacion, en el plazo de diez dias, contados desde la fecha en que el presente anuncio aparezca publicado en la Gaceta de esta Capital, compareciendo en la misma á las nueve de la mafiana del dia siguiente al del vencimiento del expresado plazo, ó en el inmediato si fuese festivo, para proceder á su presencia á la apertura de los pliegos.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Intendente, se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Junio de 1887.-Luis Valledor.

> (MODELO QUE SE CITA.) Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda.

N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle de. . . . , núm. . . . . y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital del dia. . . . , se compromete á desempeñar la expendeduría especial establecida en la Central de Comunicaciones de sellos telegráficos y de correos creada por Superior Decreto de 11 del citado mes, abonándosele por la Hacienda el . . . . . por ciento en concepto de premio de expendicion, obligándose á hacer las sacadas una vez al menos por semana, y constituyendo la fianza de 5.000 pesos fuertes en (aquí se expresará si es en metálico ó en papel del Estado) ó en otro caso verificar las sacadas pagando su importe al contado.

Manila . . . de . . . . de 1887. (Firma del interesado).

(En el sobre que contenga la solicitud). Solicitud pidiendo servir la expendeduría especial de sellos telegráficos y de correos.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda. Manila

COBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. SECRETARIA.

Con el prévio y correspondiente cúmplase el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido remitir á Mr. Warner Wegelin el Regium Exequatur que, en la forma y bajo la condicion que establece la Real órden de 24 de Marzo de 1829 le ha sido concedido en 19 de Abril último, por S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, à su nombramiento de Cónsul de Austria Hungría en esta Capital.

Lo que se hace público de órden del Excmo. Sr. Gobernador General para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1887. — J. Sainz de Baranda.

# Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, para que dentro del término de diez dias. contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al segundo trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que

Manila 8 de Junio de 1887.-El Secretario general.-Teodoro Robles.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grapo 2.º lote núm. 6 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tenlugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores o puedan ser necesarias, y los seguados para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas ea papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y

bajo la rúbrica del interesado. Cavite 4 de Junio de 1887 .- Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite .- Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redectarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se pre-sentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Cectral de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de sesenta y seis pesos setenta céntimos.

Si el depósito a que se refiere el parrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá

de ser precisamente en métalico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada

para los precios tipos.

6.a El licitador a cuyo favor se adjudique eo definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de ciento treinta y tres pesos cuarenta cén-

Esta fianza no se dovolverá al Contratista hasta que se

halle solvente de su compromiso.

7.a Sera obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, o en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren les buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el atadicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto defectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposiciou, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones, que si hubiesen trascurridos los sesenta

dias citados.

8.2 El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó ea el lugar ea que se le designe ea este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, deutro de los plazos de 30 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijara en cada caso por el Contador del Almacen general, nutifi-

candosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de las indicadas Ordenauzas.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautandose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites estab ecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento,

por parte del contratista:

1. Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dichos plazos y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos deatro de este último plazo, le

fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del une por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos de-jados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer

caso de 15 dias ó de 10 dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la finga respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjaicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribado

por la asistencia y redaccion del acta del remate, asi como por el testimonio de la la misma y

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza, asi como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del eño de 1870 asi como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliezo.

Arsenal de Cavite 14 de Mayo de 1887.-El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra. - V.º B.º - El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino. - Es copia, Pedro de Pineda.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . . en su nombre (o á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . . para la subasta del suministro de los efectos correspondientes al grapo 2.º lote núm. 6. que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compremete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (o con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.-En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite. - Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 2.	de	a roote upo.	
Lote núm. 6. unidad		Pesos. Cénts.	
Járcia de alsmbre de 70 á 116 mm.	Kg.	,	31
Id. de id. de 24 á 69 id.			31
Peso de muelle con pescante para pesar			
nasta 500 kilógramos con.	13 300		
Pesas de hierro de 20 id.	17 13 3 3 5		
Id. de id. de 10 id			
Id. de id. de 2 id.	N.º	70	
Id. de id. de 1 id.			
Id. de id. de 500 gramos.	250		
Id. de id. de 200 id.	d'insti		
Id. de id. de 100 id,			
Bicheras de id. con astas.		2	20
Id. de id. sin id.		1	
Id. de laton con id.		3	>
Id. de id. sin id.	id.	2	>
Condiciones facultations			

Járcia de alambre. - Debe ser perfectamente galvanizado no presentar el menor defecto de elaboracion y ser flexible para que pueda presentarse con facilidad relativa de esta clase de járcia á los codillos, costuras y demás trabajos de recorrida que en ellas debe hacerse. Su resistencia al propio tiempo o mas bien el peso en kg. que deben soportarse será el que determina la formula P.XX dm.2 representáudose C., el diámetro de un hilo y el número

Pesos y pesas. - Serán de los de uso corriente en plaza

sujetándose á reconocimiento y corresponder sus va á los precios señalados.

Bicheros de hierro y laton. - Serán exactamente ia en calidad, construccion, forma y dimensiones á la modelos que existen en el Almacen de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias y quince segunda.-El Jefe de Armamentos, Luis Cadarzo, Es copia, Pedro de Pineda

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caba cogido suelto en la via pública que se halla de sitado en el Tribunal de Sampaloc, se present. á reclamarlo en esta Secretaría dando préviame señas de él, dentro del término de seis dias, col tados desde esta fecha, en la inteligencia que la no hacerlo así caerá en comiso y se venderá pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncio en la Gaceta oficial para que llegue á conocimient

del interesado.

Manila 10 de Junio de 1887. - Bernardino Marzan

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Debiendo tener lugar el 1.º de Julio próximo) apertura de las Cátedras de Náutica, Inglés, France 7 y partida doble.

Se anuncia al público para general conocimiento y para que los interesados presenten en este 6 bierno antes del 30 del corriente una solicitude papel del sello 3.º por cada asignatura que deser cursar haciendo constar en las mismas si es men de edad, la conformidad de sus padres, tutores encargados.

Manila 10 de Junio de 1887. -J. Centeno.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MANILA. INSPECCION DE SUBSISTENCIAS MILITARES.

Debiendo adquirirse diez mil raciones de vin tinto superior catalán para cubrir las necesidada del servicio, se invita al comercio de esta plaza i que presenten proposiciones acompañadas de mustras del artículo, en esta Comisaría de Guerra sun calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) en donde s admitirán hasta las diez de la mañana del dia tresdel actual.

Las proposiciones podrán estenderse en papel or mun sin raspaduras ni enmien tas, debiéndose espresar en ellas precisamente en letra el precio de la pipa y su cabida en litros.

Manila 11 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Lo-

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Procedente del vapor español correo «S. Ignacio de Loyola» que llegó á este puerto el dia 2 del corriente. existe en los Almacenes de esta Aduana un baul cerral y lacrado en su cerradura, pertenecience al equipaje que se desembarcó á la vez que el pasage que conducia diem

El dueño ó interesado del baul de referencia, se presentará en esta referida Aduana á recojer el mismo, un vez que declare al Sr. Administrador su contenido, par que justificada la propiedad procederse al despacho.

Manila 10 de Junio de 1887.—El Administrador, J

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo procederse á la venta en concierto público los 4 quintales 25 libras de tabaco rama Visayas y libras de Igorrotes en un solo lote, al tipo de pfs. 13 el dia 20 del actual á las diez de su mañana ante Junta que se constituirá al efecto en dicha dependencia se convoca á los que gusten adquirirlo á una licitacia por escrito, bajo las mismas bases y condiciones consi

nadas en el pliego que á continuacion se inserte.

Dicho tabaco puede verse la primera partida en los A macenes generales de este Centro, y la segunda en los de Administracion de Hacienda pública de esta Capital s tos en la calle de Anioague.

Manila 8 de Junio de 1887.-José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Administración Central de Rentas y Propiedades, en cumplimiento de los decretos de la Intendencia general de Hacienda de 13 1 20 del actual para enagenar en concierto público cuatro quintales veinte y cinco libras de tabaco rama inútil la procedencia de Visayas, y cincuenta libras de la de Igorrotes que existen en los Almacenes de este Centro. y Administracion de Hacienda pública sitos en la calle de

1. La Hacienda vende en concierto público y un solo lote los 4 quintales 25 libras de tabaco rama inutil de

procedencia de Visayas y 50 libras en mal estado de de Igorrotes al tipo respectivamente de tres peses y dos aniestal en progresion ascendente.

quintal en progresion ascendente.

2 Las proposiciones se harán en papel del sello 10.0

compañando las cédulas personales si son españoles ó
prirangeros y la patente de capitacion si faesen chinos.

3. El pago del importe del mencionado tabaco se efectura en la Tesorería general y en metálico, dentro de tres dias siguientes a la adjudicacion.

4.ª La entrega del tabaco se hará dentro de los cinco is siguientes el en que se hubiese verificado su pago en

Tesorería.

de 5.ª Dicho tabaco se halla depositado en los Almacenes ntarquerales de este Centro, el de Visayas y en la Adminisnel racion de Hacienda pública, el de Igorrotes en Auloague,
con donde pueden verlo y reconocerlo en horas hábiles de
le doina, las personas que lo deseen adquirir á tomar parte
ca en la licitación, debiendo advertir que la Hacienda vende
licho artículo en las condiciones en que se halla, y
uno perca de su buen ó mal estado no admitirá reclamación
licitados.

de El concierto tendrá lugar en la Administración

tentral de Rentas y Propiedades, sita en el edificio conozantido con el nombre cantigua Aduanas el dia que tenga bien señalar el Exc no. Sr. Intendente general de Hatenda, ante la Junta nombreda al efecto que se computrá del Jefe, Interventor y Oficial del Negociado hano este último las funciones de Secretario.

Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece ien final de este pliego firmados y en pliegos cerrados, sin go yos sequisitos no serán admitidas. En el sobre se interá el nombre ó la razon social del proponente, y la esta que en ella se haga se espresará en guarismo y letra clara y legible por pesos y céntimos. No se adieno hitrá ninguna proposicion por menor tipo del señalado

mo precio a dicho tabaco.

8.2 A la hora señalada se abrirá la sesion y segun se giban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ormal: trasourridos diez minutos no se admitirán más plie s dándose principio á la apertura y escrutinio de los se hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en la voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los bres de las que fuesen más ventajosas. Una vez premados las pliegos no podrán ser recogidos é retirados. 9.ª Si resultasea empatadas dos 6 más proposiciones ne sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por situ corto término que fijara el Sr. Presidente, solo entre s sutores de aquellas adjudicándose el remate al que ejore su proposicion. En caso de que ninguno haga or postura se hará la adjudicacion en favor de aquel ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo. 10 º En todos los casos se hará obligacion de los liciores adquirir el tabaco que se vende con arreglo al sente pliego de condiciones. Manila 24 de Mayo de 1887.-P. S., José Pereyra.

## MODELO DE PROPOSICION.

Fecha y firma del interesado. 3

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Admistracion Civil, se sacará á subasta pública el riendo del arbitrio de los vadeos del segundo grupo e comprende el pueblo de Pasig con los barrios Bangbang y Malapad na Bato y con la desa-Regacion del de Sta. Rosa de esta provincia de lanila, bajo el tipo en progresion ascendente de Ovecientos ochenta y dos pesos sesenta y seis céntilos anuales y con extricta sujecion al pliego de condi-Ones que á continuacion se inserta. El acto tenlugar ante la Junta de Almonedas de la ex-<sup>108</sup>ada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de oriones, (Intramuros de esta ciudad) el dia siete de dio próximo las diez en punto de su mañana. Los deseen optar á la subasta podrán presentar sus oposiciones extendidas en papel de sello 10.º acomnando precisamente por separado el documento garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y

aidés.

arrendar el arbitrio de los vadeos del 2.º grupo, que comprende el pueblo de Pasig con los bar-

rios de Bangbang y Malapad na Bato de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de 982 pesos 66 céntimos anuales, en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 147 pesos 40 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Iustruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se presentase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas, valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverán por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: -Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deballenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el términoque se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán:-Primero. Que se celebre nuevo remate baje iguales condiciones, pagando el primerrematante la diferencia del 1.º al 2.º-Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades

probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5. de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá
en papel competente por el Sr. Gobernador Civil
de esta provincia. La primera vez que el contratista
falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; la
2.ª falta será castigada con cien pesos, y la tercera con
la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y
con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la
Real Instruccion, sin perjuicio de pasar el antecedente
al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de j isticia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la

cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á la tarifa, las cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo las multas que establece la condicion 11.ª este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó banca para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá teuer siempre en suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista

adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista, al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla del rio y en parage apropósito, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los presentantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi le conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las

leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues de todos los perjuicios que por tal subarrendador pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como las de las copias y testimonios que sean necesarios

sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fineas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañar por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdiccion del contratista será el de quinientas.

28. No se entendera valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

# Tarifa de derechos.

	Ries.	Ctos.
El esentista cobrará por cada persona sin carga.	>	01
Por un carruage de cuatro ruedas con caballos .	2	>
Por uno id. de dos ruedas con id		10
Por una calesa de un caballo	1	00
Por un carro cargado	1	00
Por un id. sin carga		05
Por una canga con carga	2	10
Por una id. sin carga	3	05
Cuando el número de dichos animales pasase		
de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará		
por cada uno de aquellos	2	- 2
Firenciones:		

Quedan exceptuados del pago de derechos al Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas v su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos, y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan esclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribucion alguna desde el amanecer hasta las nueve y media de su mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios, así como tambien en los dias de trabajo á los niños que ván á las escuelas se les permitirá el paso sin exigirle derecho alguno, entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas párrocos en el ejercicio de su minis-

Manila 30 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Mayo de 1887.-P.O., Ferrer y

Plantada.

Es copia, Barrera.

Modelo de proposicion. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de . . . . . clase n.º . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos del 2.º grupo que comprende el pueblo de Pasig con los barrios de Bangbang y Malapad na Bato de esta provincia de Manila, por la cantidad de . . . . pesos (pfs. . . . . ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicada en el núm . . . . de la Gaceta del dia . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 147

pesos 40 céntimos.

Fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Admioistracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provencia de Cebá, bajo el tipo en progresion ascendente de 199'10 pesos anuales y con en-tera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 173 del dia 20 de Diciembre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. t de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza v limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2046'71 pesos anuales y con entera sujecional pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 6 correspondiente al 6 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.o. acompa mando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Tayabas,

Manila 7 de Junio de 1887 .- Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 del actual à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua tituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacen que fué depósito de efectos estincados enclavado en el pueblo de Pagsarjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2118 pesos 55 céntimos y con extricta sujecton al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

El dia 27 del actual á las diez de la mañaga, se subas ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se co tituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna venta del edificio y solar que fué antigua Administracion Hacienda pública situados en el pueblo de Pagsanjan de d provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2739 pesos centimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones public en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto

año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marque el relòj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1887.—P. O, Ricardo Saavedra.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se sub tara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llam constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llama antigua Aduana y la sabalierna de la provincia de Camarines su la venta del solar señalado con la letra B en el barrio de Tabue pueblo de Nueva Câceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 457 pesos 56 cêntimos, y con estricta su cion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Captal núm 86 de fecha 27 de Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

# Providencias indiciales

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propied de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno e cicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dor

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José I tiyara, súbdito Otomano, cristiano Católico Apostoli Romano, casado, mayor de edad, mercader ambulante, pe que dentro del término de nueve dias, contados desde fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su del racion en unas diligencias criminales que a denuncia mismo se instruyen contra Nisym Musa (a) Anton Sali por hurto, apercibido que de no verificar su presentaci dentro del térmiuo marcado, le pararan los perjuicios o

Dado en este Juzgado de Binondo á 7 de Junio 1887. - Gaspar Castaño. - Por mandado de su Sri

Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesal p ausentes Anacleto R. de Leon y D. Benito Ignacio, po que dentro del término de treinta dias, contados d esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la circ pública de esta provincia, para contestar á los cargos o contra los mismos resultan de la causa núm. 5910, se le sigue por abusos contra particulares; pues de l cerlo así les oiré y administraré justicia y en ceso e trario sustanciare dicha causa en sus ausencias y rebeldir perándoles los perjuicios consignientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 8 de Junio 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sri

Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia d distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminal que se siguen contra D. Savino Morales y Molina por siones, se cita, llama v emplaza al ofendido Pantaleon David indio, natural y vecino del pueblo de San Felipe Na empadronado en la cabeceria núm. 24, cuadr llero en de San Juan del Monte, para que en el término de nue dias, comparezca en el Juzgado; apercibiéndole que de comparecer en el término señalado se le tendrá por des tido y renunciado sus derechos en los mismos, parándo los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo a de Junio de 1887.—José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del trito de Binondo, recaida en la causa núm. 6138 ( se sigue contra Pablo Arriniado por hurto, se cita llama á los testigos auseates D. James Yumper, Capi del vaper y al nombrado Jorge, para dentro del térm de nueve dies desde esta fecha, se presenten en este gado para declarar en la citada causa, bajo apercibimis de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Jul de 1887 .- José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia distrito de Intramuros, dictada en las actuaciones de risdiccion voluntaria promovidas por D. Miguel Cañarez 80 tos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con recho á heredar al finado D. Aquilino Cañarez Sant que falleció en el arrabal de Sta. Cruz, para que po término de nueve dias, contados desde esta fecha, se l senten en este Juzgado á deducir su derecho; bajo ape bimiento que de no hacerlo dentro del término india que correrá desde la fecha de la primera publicacion este anuncio en la «Gaceta oficial,» les pararán los l' juicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo a 7 de Junio de 1887.

Francisco R. Cruz.

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 34.